



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN  
DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**DENUNCIA:**

DEN/036/2023

**SUJETO OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE ENSENADA

**COMISIONADA PONENTE:**

LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ

Mexicali, Baja California, trece de abril de dos mil veintitrés; visto el expediente relativo a la denuncia identificada con el número **DEN/036/2023**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

**I. DENUNCIA:** El día veinte de febrero de dos mil veintitrés, mediante escrito libre presentado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia se formuló una denuncia ante la falta de publicación de las obligaciones de transparencia por parte de la **Ayuntamiento de Ensenada**, la cual se hizo consistir en lo siguiente:

*"EL MUNICIPIO NO PUBLICA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL AÑO 2023 EL CUAL ESTA OBLIGADO A PUBLICA EN TERMINOS DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA."(Sic)*

**II. TURNO:** Con fundamento en los artículos 27, fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 132, y demás relativos de su Reglamento; cuya tramitación por orden de prelación, correspondió a la Ponencia de la Comisionada Propietaria **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**.

**III. ADMISIÓN:** El día dos de marzo de dos mil veintitrés, se dictó el auto de admisión correspondiente, donde se asignó a dicha denuncia, para su identificación, el número de expediente **DEN/036/2023**; requiriéndose a través de dicho auto al sujeto obligado a efecto de que, dentro del plazo de tres días hábiles, enviara su respectivo informe con justificación, respecto de los hechos o motivos de la denuncia; lo cual le fue debidamente notificado el día nueve de marzo de dos mil veintitrés.

Asimismo, se ordenó a la Coordinación de Verificación y Seguimiento de este Instituto procediera a realizar una verificación virtual procesal al apartado correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia del sujeto obligado denunciado; hecho lo anterior, emitiera el dictamen respectivo con los resultados, lo cual fue notificado vía oficio número ITAIPBC/OI/CAS/250/2023.

**IV. VERIFICACIÓN VIRTUAL PROCESAL:** Posteriormente, mediante oficio número ITAIPBC/OI/CVS/262/2023, el Coordinador de Verificación y Seguimiento de este Instituto, emitió el dictamen encomendado, cuyo resultado concluyó lo siguiente:

**“V. Dictamen**

*De la revisión se advierte que el sujeto obligado cumple en publicar el artículo 82, fracción I-VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, relativo al presupuesto de publicidad oficial, respecto del cuarto trimestre del dos mil veintidós, en la Plataforma Nacional de Transparencia.”*

**V. INFORME CON JUSTIFICACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO:** En fecha trece de marzo de dos mil veintitrés, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe con justificación respecto de los hechos o motivos de la presente denuncia.

**VI. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN.** Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

### **C O N S I D E R A N D O S**

**PRIMERO:** El artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California establece que cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en el capítulo I, Título Quinto de la ley y demás disposiciones aplicables, en sus respectivos ámbitos de competencia.

**SEGUNDO:** En esta tesitura, se procede a examinar las actuaciones del presente expediente, a la postre del planteamiento de falta de publicación de información fundamental manifestado por la persona denunciante, resulta ser **INFUNDADO** al tenor de los siguientes argumentos:

La persona denunciante se duele de la falta de publicación de información pública en el portal de transparencia del sujeto obligado, con base en los siguientes hechos:

*“EL MUNICIPIO NO PUBLICA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL AÑO 2023 EL CUAL ESTA OBLIGADO A PUBLICA EN TERMINOS DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA.”(Sic)*

Por otra parte, el sujeto obligado rindió su informe con justificación respecto de los hechos o motivos de la presente denuncia, señalando lo siguiente:

[...]

En base a lo expuesto en la denuncia, y después de hacer una revisión en la cuenta de la Plataforma Nacional de Transparencia, se informa que la fracción VII del artículo 82 de la LTAIPEBC, se encuentra actualizada, teniendo el registro de dicha carga con status de "Terminado" en Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT).

Por lo anterior, manifestamos que no existe omisión en el compromiso de transparentar la información pública materia de la presente Denuncia Pública.

[...]

En atención a la aseveración sostenida por la persona denunciante, y en cumplimiento al artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la ponencia instructora ordenó una verificación virtual al apartado correspondiente, en la Plataforma Nacional de Transparencia, a efecto de constatar la publicación y actualización de información y si la misma cumple con los parámetros establecidos en la normatividad de la materia. Con motivo de dicha revisión, la Coordinación de Verificación y Seguimiento al emitir su dictamen arrojó la siguiente conclusión:

**1. Resultados de la búsqueda y análisis de la información**

En fecha catorce de marzo del año en curso se procedió a la Plataforma Nacional de Transparencia bajo el vínculo <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml?idEntidad=MDI=&idSujetoObligado=NTq2#inicio> del **Ayuntamiento de Ensenada**. Seguidamente, se localizó de manera accesible las obligaciones de transparencia, y al seleccionar el periodo correspondiente, de la revisión se obtuvieron los siguientes resultados:

➤ **Artículo 82, fracción I-VII "Presupuesto de publicidad oficial"**: Se advierte que el sujeto obligado publica el formato Excel de datos abiertos, presentando criterios adjetivos y sustantivos tales como clave del concepto, nombre del concepto, presupuesto total ejercido por concepto al periodo reportado, número de factura, incluyendo el hipervínculo que remite al archivo en formato de documento portátil (PDF), de la factura que se seleccione; la cual contiene los datos del cliente, folio fiscal la descripción, el total a pagar, sello y firma de la Dirección de Comunicación Social, código QR, entre otros datos. A su vez, se presentan ausencias de información, por lo que se incluye una leyenda en la columna de nota, la cual justifica la falta de información contenida en los criterios sustantivos.

En atención al hecho denunciado, esta Coordinación advierte que el sujeto obligado debe publicar lo concerniente a la información financiera del ejercicio de los egresos presupuestarios en el artículo 81, fracción XXI – formato 2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, denominada "Presupuesto del Gasto Público".

Asimismo, es pertinente señalar que a la fecha del presente dictamen, los periodos del ejercicio dos mil veintitrés, aún no son obligatorios, es decir,

acorde a los Lineamientos Técnicos Generales; el primer trimestre del dos mil veintitrés podrá ser objeto de verificación a partir del mes de abril del presente año.

## **2. Evidencias**

Las capturas de pantalla que sirven de sustento para acreditar el resultado de la revisión señalado en el apartado que antecede y se adjuntan al presente dictamen como anexo único.

## **3. Dictamen**

De la revisión se advierte que el sujeto obligado **cumple** en publicar el artículo **82, fracción I-VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, relativo al presupuesto de publicidad oficial, respecto del cuarto trimestre del dos mil veintidós, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

**Recomendaciones, observaciones y/o requerimientos:** No se emiten

En ese sentido, se advierte que el sujeto obligado en su informe con justificación manifestó que después de hacer una revisión en la Plataforma Nacional de Transparencia, observó que en la fracción VII del artículo 82 de la LTAIPEBC se encuentra actualizada, teniendo el registro de dicha carga con estatus de “terminado” en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia. En ese sentido, como puede advertirse el sujeto obligado **CUMPLE** en publicar el artículo 82, fracción I-VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, relativo al presupuesto de publicidad oficial, respecto del cuarto trimestre del dos mil veintidós, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción XXV, 95, 97, 102, 103, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 143, 152 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; la suscrita Comisionada Propietaria, en su calidad de ponente en la presente denuncia, somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

## **RESUELVE**

**PRIMERO:** De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado **Ayuntamiento de Ensenada** a la fecha en que se

emite la presente resolución **CUMPLE** en publicar el artículo 82, fracción I-VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, relativo al presupuesto de publicidad oficial, respecto del cuarto trimestre del dos mil veintidós, en la Plataforma Nacional de Transparencia

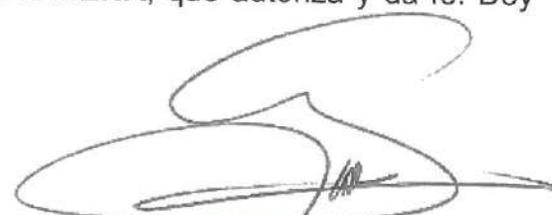
**SEGUNDO:** Se pone a disposición de la persona denunciante, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico [juridico@itaipbc.org.mx](mailto:juridico@itaipbc.org.mx).

**TERCERO:** Se hace del conocimiento de la persona denunciante, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**CUARTO:** Notifíquese en términos de ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**, COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, COMISIONADO PROPIETARIO, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**, figurando como ponente, la segunda de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. Doy fe.

  
**JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**  
COMISIONADO PRESIDENTE

  
**LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**  
COMISIONADA PROPIETARIA

  
**JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**  
COMISIONADO PROPIETARIO

  
**JIMENA JIMÉNEZ MENA**  
SECRETARIA EJECUTIVA

